



Gobierno del
Estado de
México



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027



REGLAMENTO INTERNO

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO 2025 – 2027

MUNICIPIO DE TEPETLIXPA



REALIZADO POR:

OSCAR VIDAL RODRIGUEZ

DIRECTOR DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MEXICO



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

INDICE

	PÀG
EXPOSICION DE MOTIVOS	3
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CAPITULO	11
TITULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS MANANTIALES Y PLUVIALES	21
TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE AGUA	26
TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA	25
TITULO SEXTO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	26
TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	32
TÍTULO OCTAVO DE LA INSPECCIÓN Y SANCIONES Y RECURSO	34
TRANSITORIOS	40
VALIDACION	41



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es prioridad de la presente Administración Municipal, regular las actividades de los trabajadores en el ejercicio de su función específica en la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a través del presente reglamento, cuya finalidad es fomentar las políticas necesarias para un desarrollo armónico y ordenado de las actividades propias de la Dirección.

El presente reglamento tiene como propósito dar a conocer de manera clara las atribuciones, responsabilidades, la estructura orgánica y los niveles jerárquicos que conforman la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Tepetlixpa. Identifica las funciones y obligaciones de cada una de sus áreas, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la administración pública Municipal a fin de programar y coordinar las actividades relacionadas con la planeación, contratación, ejecución y evaluación de los trabajos realizados por el Gobierno Municipal, cuya aplicación permitirá otorgar mayores servicios a favor de los ciudadanos del Municipio de Tepetlixpa con apego al Plan de Desarrollo Municipal.

El Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa, Estado de México, con fundamento en ejercicio de sus facultades que le confiere los Artículos 115 fracción II y III y Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, Capítulo Tercero, Artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de México; Capítulo Primero Artículos 2, 3, Capítulo Segundo Artículos 27, 31 fracción I y XXXIX, Título VI Artículo 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien presentar el Reglamento Interno de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Tepetlixpa.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, (el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Agua del Estado de México y el Bando Municipal de Tepetlixpa (Capítulo XV De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado), y demás disposiciones aplicables en materia de servicios públicos.

Artículo 2. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Municipal es un órgano administrativo dependiente del Ayuntamiento, encargado de planear, administrar, operar, conservar y mantener los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la población del Municipio.

Artículo 3. La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado se realizará bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, equidad, sustentabilidad y mejora continua. Conforme a la Ley Orgánica, su Reglamento interior las normas contenidas en el presente ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4o.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I Acueducto. - Conducto natural o artificial, ya sea superficial, subterráneo o elevado para conducir agua de una fuente de abastecimiento a un depósito determinado o a la red de distribución.

II Aforo. - El volumen líquido que afluye por un conducto o caudal en la unidad de tiempo.

III Agua Pluvial. - La generada por la precipitación de los condensados de vapor atmosférico.

IV Agua Potable. - Aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos a la salud.

V Agua Residual. - Líquido de composición variada, resultante de cualquier uso primario del agua por el que haya sufrido degradación original.



VI Agua Residual Tratada. - Líquido de composición variada proveniente del agua residual y resultante de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento, ya sea primario, secundario o terciario.

VII Albañal Exterior. - arte del conducto que desaloja aguas pluviales y residuales, comprendida desde el parámetro o lineamiento del predio, hasta la conexión a la atarjea.

VIII Albañal Interior. - Parte del conducto que desaloja aguas pluviales y residuales comprendida en el interior de un predio, hasta su conexión al albañal exterior.

IX Alberca. - Depósito de agua con fines deportivos, terapéuticos o de recreación construido con muros de concreto reforzado o cualquier otro material estructural.

X Alcantarillado. - Red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.

XI Amortiguador de Golpe de Ariete. - Mecanismo para disminuir la sobrepresión que se produce en una tubería cuando se corta el flujo de agua.

XII Asequibilidad del agua. - Se refiere que el suministro de ésta, así como los servicios e instalaciones de acceso, implican un costo, el cual deberá ser asequible para todos, por consiguiente, los costos directos e indirectos del agua y el saneamiento no deberán privar a nadie del acceso a estos servicios

XIII Atarjea. - La parte del alcantarillado que recibe las aguas pluviales y las residuales conducidas por los abañales exteriores.

XIV Barranca. -Cauce natural de diferentes medidas, originado por los escurrimientos pluviales y condiciones topográficas.

XV Bienes del dominio Público. - A los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público

XVI Brocales. - Antepechos de concreto o mampostería que rodean las bocas de los pozos de ventilación, conocidos también como pozos de visita o cajas de unión que permiten el acceso a los conductos de alcantarillado y drenaje.

XVII Caja de Válvulas (Registro). - Estructura construida a base de muros y lozas de concreto para alojar mecanismos de control y regulación de caudales, con el objeto de operar líneas de conducción y distribución de agua.

XVIII Canal de Cauce Abierto. - Conducto superficial natural o artificial que recoge, reduce, transporta y evacua agua.

XIX Cárcamo. - Estructura para alojar agua.

XX Carro Tanque, Camión cisterna o Pipa. - Vehículo acondicionado para el transporte de agua.

XXI Caudal. - Flujo o volumen de agua conducida en la unidad de tiempo.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

XXII Cegamiento. - La realización de obras que tienen por objeto tapar un pozo para evitar su explotación y la contaminación del acuífero.

XXIII Cisterna. - Depósito subterráneo para almacenar agua.

XXIV Clave. - Punto más alto de la sección transversal de un tubo o conducto.

XXV Concesión. - Acto mediante el cual se cede a las personas físicas o morales de carácter público y privado, la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas.

XXVI Condiciones particulares de descarga. - Parámetros máximos permisibles por la autoridad correspondiente, a elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descarga de aguas residuales a los sistemas de colectores, o a una corriente de agua o cuerpo de agua.

XXVII Coladera Pluvial. - La estructura con rejilla ya sea de banqueteta o de piso, que permite el acceso del agua pluvial al sistema de alcantarillado y drenaje.

XXVIII Colector. - Conducto principal en donde convergen aguas pluviales y residuales de la red secundaria de drenaje.

XXIX Comisión de Agua del Estado de México (CAEM). - Organismo operador de aguas en el estado de México.

XXX Conductos. - Tuberías y canales que permiten el flujo de agua.

XXXI Cuadro. - Conjunto de tuberías y piezas que se ubican en la entrada de los predios para el suministro de agua.

XXXII DAPDyA. - Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

XXXIII Dictamen de factibilidad. - Es la opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en Tepetlixpa Estado de México, relativa a la dotación de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción.

XXXIV Derecho de vía. - Destinada a los conductos hidráulicos naturales y artificiales para protección.

XXXV Derivación. - La toma de agua que se conecta a la red de distribución interior de un predio para abastecer de agua a otro predio.

XXXVI Desazolve. - Extracción de residuos sólidos acumulados en tuberías, lagos, pozos, lagunas, presas, y en general en cualquier estructura hidráulica natural o artificial.

XXXVII Descarga. - De las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje.

XXXVIII Descarga Fortuita. - Derrama accidental de agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua.

XXXIX Descarga Intermitente. - Derrama durante periodos irregulares, de agua o cualquier otra sustancia, al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- XL Descarga Permanente. - Acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado en forma periódica o continua a una corriente de agua o cuerpo de agua.
- XLI Desechos. - Aquellos residuos en solución o suspensión en el agua que se transporta traves de los conductos de drenaje y alcantarillado.
- XLII Drenaje. - Sistema de caños o tubos de diversos diámetros para el desagüe de desechos y aguas que capta la red de alcantarillado en Tepetlixpa Estado de México.
- XLIII Dilución, Combinación de aguas claras de primer uso con aguas residuales, utilizadas para evadir el cumplimiento de las condiciones de descarga fijadas por la autoridad competente.
- XLIV Fosa Séptica. - Deposito sanitario donde se acumulan aguas residuales para un tratamiento primario.
- XLV Hidrante. - Surtidores de agua de diferentes diámetros para el servicio público.
- XLVI Inspector Honorario. - Vecino que, sin tener función administrativa ni remuneración, presta colaboración a la sociedad coadyubando con las autoridades para el cumplimiento del presente reglamento.
- XLVII Infraestructura intradomiciliaria. - Obras que requiere el usuario final de cada inmueble para recibir los servicios que establece el presente Reglamento.
- XLVIII Lago Recreativo. - Depósito de agua residual, tratada o pluvial en un área de terreno, destinado a la diversión;
- XLIX Laguna de infiltración. - Depósito de agua residual tratada o pluvial destinada a recargar los mantos freáticos.
- L Laguna de regulación. - Deposito destinado a la captación de aguas pluviales y residuales para su almacenamiento temporal a fin de regular los excedentes en la red principal de drenaje.
- LI Ley de Ingresos. - Ley de ingresos del Municipio de Tepetlixpa.
- LII Ley del Agua. - A la normativa que regula a nivel estatal la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- LIII Ley ecológica. - Ley de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Estado de México,
- LIV Lumbrera. - Estructura para acceso a túneles.
- LV Llave de cierre brusco. - La que tiene un mecanismo que, con un giro de la manivela de un cuarto de vuelta, corta el flujo de agua.
- LVI Manantial. - Lugar donde aflora o nace el agua de manera natural.
- LVII Medidor. - Instrumento que sirve para cuantificar el caudal o flujo de agua que pasa por una tubería.
- LVIII Municipio. - Municipio de Tepetlixpa.
- LIX Norma Oficial Mexicana (NOM). - La expedida por la Dirección General de Norma de la secretaria de Comercio y Fomento Industrial para regular la calidad y



funcionalidad de los muebles y dispositivos de servicio, así como ahorradores de agua, sus accesorios y partes internas.

LX Normas Técnicas Ecológicas. - Las expedidas y las que expida la autoridad competente para regular la calidad del agua, las descargas de agua, las descargas de la red de drenaje o alcantarillado en el Estado de México.

LXI Obras hidráulicas. - Conjunto de obras, equipamientos, instalaciones y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control o regulación del agua para cualquiera de los usos, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

LXII Orden de prelación. - Antelación o preferencia con que un uso de agua debe ser atendido respecto de otro uso.

LXIII Organismo operador. - Al organismo encargado de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, previstos por el presente Reglamento.

LXIV Planta Potabilizadora. - Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que mejora la calidad del agua para el consumo humano.

LXV Planta de tratamiento. - Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que depuran las aguas residuales a fin de neutralizarse de conformidad con las normas de salud y ecológicas establecidas.

LXVI Pozo. - Excavación o perforación que se hace en terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines.

LXVII Pozo de Infiltración. - Instalación construida para recargar los mantos freáticos con aguas pluviales o tratadas.

LXVIII Pozo de observación. - La excavación de sección circular construida para medir los niveles freáticos y determinar la calidad de agua subterránea.

LXIX Presa de Regulación. - Estructura construida para para la captación de aguas de los ríos, arroyos y/o barrancas para el almacenamiento a fin de regular los excedentes de la red principal de drenaje.

LXX Predio. - Superficie de terreno con límites determinados, baldío o construido, destinado a diferentes fines y usos.

LXXI Re ademar. - Colocar otro adame o tubería del pozo para evitar que el terreno se derrumbe segando el pozo.

LXXII Rebombeo. - Acción de conducir o elevar el agua mediante el equipo adecuado.

LXXIII Red Primaria de Agua Potable. - Sistema de tuberías cuyos diámetros son iguales o mayores a 15cm.

LXXIV Red Primaria de Drenaje. - Sistema de tuberías cuyo diámetro es mayor o igual a 60cm.

LXXV Red Secundaria de Agua Potable. - Sistema de tuberías cuyo diámetro es menor a los 15 cm.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

LXXVI Red Secundaria de Drenaje. - Sistema de tuberías cuyo diámetro es menor a los 60cm.

LXXVII Reductor de Flujo. - Artefacto que adicionando o integrado a los muebles y dispositivos de servicio, reduce el flujo de agua.

LXXVIII Reglamento. - Este ordenamiento.

LXXIX Represa. - Estructura construida para el almacenamiento y control de agua.

LXXX Reusó. - Utilización de las aguas residuales, de acuerdo con la normatividad emitidas para tal efecto

LXXXI Riego. - Acción de esparcir agua sobre la tierra por diferentes métodos.

LXXXII Rio entubado. - Corriente o cauce natural confinado por medios artificiales.

LXXXIII Saneamiento. - Conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura para lograr la colecta, traslado, tratamiento, alejamiento y vertido de las aguas residuales y el manejo y disposición ecológica de los sólidos resultantes del tratamiento respectivo. Incluye el alcantarillado, emisores, plantas o procesos de tratamiento y sitios de vertido.

LXXXIV Servicio público. - Son el conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones publicas federales, estatales y municipales, que tienen como finalidad satisfacer ciertas necesidades de la población, favoreciendo la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

LXXXV Servicio de suministro de agua potable. - Distribución del agua apta para consumo humano.

LXXXVI Servicio de tratamiento de aguas residuales. - Remoción o reducción de las cargas contaminantes de las aguas residuales.

LXXXVII Sistema de agua potable. - Conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesarios para prestar el servicio de suministro y tratamiento de aguas.

LXXXVIII Sonda Piezométrica. - Instrumento electrónico que permite saber la profundidad a la que se encuentra el agua en el pozo.

LXXXIX Tanque de Almacenamiento. - Deposito artificial para almacenar grandes volúmenes de agua que posteriormente serán distribuidos al sistema hidráulico.

XC Tarifa. - Precio unitario establecido por las autoridades competentes para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento.

XCI Tesorería. - La tesorería del Ayuntamiento Municipal de Tepetlixpa.

XCII Tina Ciega. - Excavación sobre el terreno de poca profundidad destinada a la captación e infiltración de agua.

XCIII Tinaco. - Recipiente o depósito de diversa forma, tamaño y diferente material para almacenar pequeños volúmenes de agua.

XCIV Toma. - Conexión a la red secundaria para dar servicio al usuario.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

XCV Toma Tipo Cuello de Garza. - Conexión a la red secundaria, para llenar carros tanque y depositas de agua.

XCVI Tratamiento Primario. - Proceso de tratamiento de aguas residuales que promueven los sólidos sedimentales.

XCVII Tratamiento Secundario. - Proceso de tratamiento de aguas residuales en el que la materia orgánica ha sido oxidada, y el agua resultante esta clarificada y no es putrescible.

XCVIII Tratamiento Terciario. - Proceso de tratamientos de aguas residuales por el que se eliminan materiales en suspensión y solubles orgánicos, inorgánicos y contaminantes biológicos.

XCIX Túnel. - Galera o conducto subterráneo artificial.

C Uso comercial o industrial. – Cuando el agua forme parte del bien o servicio industrializado o comercializado, o de su proceso de producción.

CI Uso doméstico. - Cuando el agua se destine a beber, preparar alimentos en casa, al servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de los bienes de los integrantes de una familia.

CII Usuario. - A la persona física o moral que utilice los servicios públicos de agua potable o residual, así como el que aproveche el drenaje.

Artículo 5o.- Corresponde a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

I. Construir, autorizar la construcción y supervisar las obras requeridas por el municipio para el adecuado y suficiente suministro de agua potable hacia la población, para el tratamiento y distribución de agua residual, la construcción de obras de drenaje y alcantarillado y de los sistemas de captación de agua pluvial, así como también mejorar las tecnologías vinculadas con el tratamiento de agua a fin de garantizar la más alta calidad.

II. Operar, conservar, mantener, controlar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de aprovisionamiento y distribución de agua potable, de agua residual tratada, de alcantarillado y drenaje, así como la distribución y uso de aguas pluviales y de manantiales.

III. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras necesarias para controlar las inundaciones, así como los hundimientos y movimientos de suelos cuando estos sean de origen hidráulico.

IV. Fijar las especificaciones que deberán sujetarse a las obras y servicios hidráulicos a cargo de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

V. Aplicar normas y técnicas ecológicas que expidan las autoridades correspondientes para regular la calidad del agua potable.

VI. Proteger el equilibrio ecológico, la calidad del agua, sanidad de los depósitos naturales, manantiales, causes de agua, presas y represas bajo el dominio del Estado.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

TEPETLIXPA
"Municipio con historia y responsabilidad social"

VII. Aplicar normas y técnicas ecológicas que expidan autoridades correspondientes, para regular les descargas de agua al sistema de alcantarillado y drenaje Tepetlixpa Estado de México.

VIII Establecer y desarrollar la política de reutilización de agua en Tepetlixpa Estado de México, en coordinación con la Comisión estatal de Agua.

IX Implantar y operar sistema de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las Normas y Técnicas Ecológicas aplicables.

X Promover y ejecutar programas específicos que apoyen el uso responsable y eficiente del agua en Tepetlixpa Estado de México.

XI Celebrar acuerdos con autoridades estatales y o municipales de la zona tendientes a lograr una coordinación integral del agua.

XII Concertar con medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado la realización de campañas de ahorro de agua. En dichas campañas podan participar organizaciones civiles y grupos vecinales.

XIII Determinar e imponer las sanciones a las que se hagan acreedores los usuarios por el desperdicio; mal uso del agua, de la infraestructura de agua potable, del agua residual tratada y sus sistemas de alcantarillado y drenaje, en los términos del presente reglamento y las demás que en materia le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

XIV Estas atribuciones y funciones se ejercerán por la Dirección de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Tepetlixpa Estado de México por conducto de su reglamento interior.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CAPITULO**

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 6o.- Todas la obras y acciones inherentes a la captación, conducción y distribución de agua en Tepetlixpa Estado de México, se realizarán con sujeción a las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 7o.- El agua de que disponga la Dirección de Agua Potable, Drenaje y alcantarillado de Tepetlixpa deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prelación:

- I. Usos domésticos y unidades hospitalarias.
- II. Servicios públicos urbanos.
- III. Industria y comercio.
- IV. Agricultura.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- V. Acuacultura.
- VI. Abrevaderos de ganado.
- VII. Usos recreativos.
- VIII. Otros.

Artículo 8o.- Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, la Dirección de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado limitara el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos las restricciones se harán siguiendo un orden inverso al señalado en el artículo anterior, previa información a la población afectada.

Artículo 9o.- En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, la Dirección de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado, considerara las formas posibles de abastecimiento, por medio de carros tanque provisionales e hidrantes públicos. Este servicio será gratuito. Al abastecerse el servicio público de agua potable en lugares que carezcan de él, se notificara a los interesados por medio de avisos que se colocaran en las calles respectivas.

Artículo 10o.- Se considera para los efectos de este reglamento como disposición indebida de agua potable, la entrega a través de carros tanque en lugar o domicilio distinto para el que fue señalado por la autoridad. El incumplimiento de la orden de entrega o la distracción del contenido del carro tanque se sancionará conforme a las leyes aplicables.

Artículo 11o.- El agua potable que distribuya la DAPDyA a través de la red o por medio de carros tanque para el consumo doméstico no podrá ser enajenada, comercializada ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea la propia Dirección de Agua, o dependencia de este. Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso comercial o industrial, se requerirá autorización de la Dirección de Agua por conducto de la Tesorería o la unidad que tiene a su cargo la operación hidráulica.

Artículo 12o.- La instalación de tomas de agua potable se deberá solicitar a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado por:

- I. Los propietarios o poseedores de los predios edificados.
- II. Los propietarios o poseedores de los predios no edificados, en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o cualquier otro tipo, que requieran de agua potable para usos domésticos de consumo humano.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
TEPETLIXPA
"Municipio con historia y responsabilidad social"

- III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar que por su propia naturaleza este obligado al uso de agua potable.

Artículo 13o.- Es potestativo solicitar la instalación de las tomas de agua potable para:

- I. Los propietarios o poseedores de predios que cuente con pozos particulares.
- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, que no se encuentren en los supuestos de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 14o.- La instalación de tomas de agua potable deberán solicitarse en los siguientes términos:

- I. Si existe servicio público de agua potable.
 - a) Si en el momento el que se presente la solicitud de la autorización para el funcionamiento de giros mercantiles.
 - b) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique no haber lugar a la validación para hacer uso del agua de un pozo particular, o en casos a que se refiere el artículo 44 del Presente Reglamento.
 - c) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que notifique la revocación de la autorización para hacer uso del agua en un pozo particular.
- II. En el supuesto del artículo anterior, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación del último aviso.
- III. Al momento de solicitar la licencia de construcción para edificaciones que se pretendan realizar sobre predios que no tengan el servicio público de agua potable.

Artículo 15o.- Únicamente el personal de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y alcantarillado podrá operar tapas de registro, válvulas, hidrantes, tomas tipo cuello de garza, llaves de banquetta, bocas de riego de áreas verdes y camellones, y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema público de agua potable.

Artículo 16o.- Cuando resulte necesario aumentar el caudal del suministro de agua, el usuario cubrirá los gastos en los términos del Código Financiero del Estado de México. Las personas que incrementen su consumo de agua con motivo del cambio



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

de uso o destino del inmueble, así como los nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones, pagaran contribuciones de mejoras en los términos del Código Financiero del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, CAMBIO DE LUGAR.

Artículo 16o.- Las solicitudes de instalación, ampliación, cambio de ramal, reducción, reconstrucción y su presión de tomas de agua potable, deberán presentarlas los usuarios ante la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los formatos que para tal efecto expida, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre, número de registro federal de contribuyentes, domicilio para recibir notificaciones y número de teléfono del propietario del predio.
- II. En su caso, nombre, número de teléfono y documento que acredite la personalidad del representante legal.
- III. Tipo de servicio solicitado.
- IV. Número de cuenta de la boleta predial.
- V. Domicilio del predio para el que solicita el servicio.
- VI. Croquis de localización, señalando la distancia a la esquina más cercana de donde se requiere el servicio.
- VII. Firma del propietario o representante legal.
- VIII. Copia simple de los documentos siguientes:
 - a) Memoria de cálculo en la que se determine el caudal diario necesario y el diámetro de la toma que se necesita.
 - b) Licencia de construcción y dictamen de factibilidad correspondiente.
 - c) Recibo de pago de contribución de mejoras.
 - d) Título de propiedad o documento que acredita la legal posesión del inmueble.
 - e) En su caso, boleta de toma correspondiente al periodo inmediato anterior pagada.

Recibidos los documentos a los que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado realizar a dentro de los 20 días hábiles siguientes, una visita de verificación en el predio que se trate, a fin de comprobar la veracidad de los datos proporcionados, así como recabar la información que se considere



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

necesaria. De no realizarse la visita de la verificación en el plazo señalado, los datos proporcionados por el usuario serán considerados como válidos.

Si la solicitud resulta procedente la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado elaborara el presupuesto de las obras de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México, y lo notificara al usuario, dentro de los 8 días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de los documentos, para que el interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes realice el pago respectivo.

Una vez acreditado el pago de los derechos ante la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, esta realizara, dentro de los 4 días hábiles, las obras respectivas.

Artículo 17o.- El diámetro de la toma que se solicite y los diámetros de las tuberías de alimentación deberán estar acordes con las demandas mínimas que las edificaciones de que se traten requieran en los términos del Reglamento de Construcciones de Estado de México y el Reglamento Municipal de Tepetlixpa (En caso de existir).

Artículo 18o.- Las solicitudes para la instalación de tomas de agua potable deberán presentarse a la DAPDyA en los formatos que para tal efecto se expidan, y acompañarse con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante.
- II. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del propietario del predio.
- III. Documento con el que acredita la propiedad o la legal posesión.
- IV. Domicilio para oír o recibir notificaciones.
- V. Tipo de servicio solicitado.
- VI. Copia simple de los documentos siguientes:
 - a. Identificación oficial vigente.
 - b. Ultimo recibo pago predial.

Recibidos los documentos a que se refiere al párrafo anterior, DAPDyA realizara, dentro de los 5 días hábiles siguientes, una visita de verificación en el predio de que se trate, a fin de comprobar la veracidad de los datos proporcionados y recabar información que se considere necesaria.

Si la solicitud resulta procedente, DAPDyA elaborara el presupuesto de las obras de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México, y lo



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

notificara al usuario, dentro de los 8 días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de los documentos, para que el interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes realice le pago respectivo.

Una vez acreditado el pago de los derechos ante DAPDyA, esta realizara, dentro de los 3 días hábiles siguientes, las obras respectivas.

Artículo 19o.- Las Solicitudes para el cambio de lugar, revisión de funcionamiento y retiro por cancelación de servicio, las podrá realizar personalmente el usuario en los formatos que para tal efecto se expidan, por la vía telefónica o por la red (cuando esta se encuentre en funcionamiento), proporcionado los datos que se mencionan a continuación.

- I. Nombre de usuario.
- II. Número de teléfono.
- III. Ubicación del inmueble.
- IV. Número de cuenta de agua potable.
- V. Diámetro de alimentación de la toma.

Recibidos los datos a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado realizara dentro de los 3 días hábiles siguientes, los trabajos de revisión y retiro de la toma de agua. Para el cambio de lugar de este último DAPDyA realizara en dicho plazo la visita de verificación en el predio de que se trate, a fin de determinar si se requiere modificar la instalación hidráulica.

Si se requiere realizar modificaciones, DAPDyA lo notificara al usuario dentro de los 8 días hábiles contados a partir de la recepción de datos. Las obras de modificación de la instalación hidráulica que se requerirán correrán a cargo del solicitante.

Una vez efectuadas las obras, el solicitante dará aviso de ello a DAPDyA, a fin de que esta realice, dentro de los tres días hábiles siguientes al nuevo lugar que se haya determinado.

Artículo 20o.- DAPDyA instalara la toma correspondiente, de tal forma que su dispositivo electrónico (una vez que exista uno aprobado y en operaciones) puedan ser ubicados en un lugar de fácil acceso con el fin de que se puedan realizar los trabajos de cambio, revisión, retiro o mantenimiento, así como facilitar la lectura del consumo de agua potable.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Artículo 21o.- Los derechos por el servicio de agua potable se causarán a partir de la fecha en que se haya instalado la toma respectiva, en los términos que fije el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 22o.- Para solicitar la baja y retiro de una toma, se deberá presentar una solicitud en los mismos términos que la solicitud de instalación señalando expresamente la causa.

El procedimiento será similar al seguido en casos de instalación de la toma.

Artículo 23o.- DAPDyA por conducto de la tesorería llevará un registro actualizado y fehaciente de las tomas de agua, que contendrá los siguientes datos:

- I. Ubicación del predio uso y giro en que se encuentre instalada la toma.
- II. Nombre del interesado.
- III. Fecha de instalación de la toma.
- IV. Diámetro de la Toma.
- V. Los demás que se requieran para el caso.

CAPITULO III DEL USO RESPONSABLE RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA

Artículo 24o.- Los usuarios deberán mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua.

Artículo 25o.- Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios de los predios, casas habitación, giros mercantiles e industrias deberán tener llaves de cierre automático y aditamentos economizadores de agua.

Los excusados tendrán una descarga máxima de 6 litros en cada servicio; las regaderas tendrán una descarga máxima de 10 litros por minuto; los mingitorios tendrán una descarga máxima de 4 litros por servicio. Todos estos muebles deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana y contarán con dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio. Los lavabos y fregaderos tendrán llaves con aditamentos economizadores de agua para que su descarga no sea mayor a 10 litros por minuto.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Todos los muebles de baño y accesorios sanitarios que se distribuyan y comercialicen en Tepetlixpa Estado de México, deberán reunir los requisitos técnicos especificados en este artículo.

Artículo 26o.- Respecto a las casas habitación construidas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento las medidas señaladas en el artículo anterior se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones del programa de sustitución de muebles o instalación de aditamentos que lleve a cabo la DAPDyA, con la participación del Ayuntamiento Municipal de Tepetlixpa.

Artículo 27o.- Las albercas de cualquier volumen, deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación de agua.

Artículo 28o.- Las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación de agua.

Artículo 29o.- El desperdicio provocado por fugas intradomiciliarias no reparadas oportunamente, como el que resulte de mantener innecesariamente abiertas una o más llaves de agua, será sancionado en los términos del presente reglamento.

Artículo 30o.- Se prohíbe el uso de manguera para el lavado de vehículos automotores y vía pública. En los establecimientos, giros mercantiles e industrias, se estará a lo establecido en el artículo primero del título cuarto, capítulo tres de este Reglamento.

Artículo 31o.- Se prohíbe el uso de agua potable en los procesos de compactación, riego de parques y jardines públicos, así como campos deportivos y tierras de cultivo o similares. En estos casos, se deberá solicitar el suministro de agua residual tratada a la DAPDyA.

Artículo 32o.- Las Instalaciones hidráulicas interiores a un predio, conectados directamente a las tuberías del servicio público de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares.

Artículo 33o.- Todo acto encaminado a obtener agua de las redes públicas de forma clandestina, será sancionado de conformidad con las leyes respectivas.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Artículo 34o.- Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas, a fin de evitar la contaminación del contenido. Periódicamente se realizará la limpieza de tanques, tinacos y cisternas.

Artículo 35o.- En las tuberías de las instalaciones hidráulicas interiores de los predios conectadas directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco. La autoridad podrá autorizarlos siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete.

En ningún caso se podrán instalar bombas que succionen de forma directa de la red de distribución.

CAPITULO IV DE LAS DERIVACIONES

Artículo 36o.- Para cada predio, giro mercantil, o industrial se instalará una sola toma salvo los casos que, a juicio de la DAPDyA, sea conveniente autorizar la derivación de alguna otra toma. Para el caso de que un giro o establecimiento utilice totalmente un predio, necesitara toma distinta de la asignada a este. Los giros mercantiles que no utilicen agua en su actividad y cuya superficie no superen los cuarenta metros cuadrados, no estarán obligados a tener una toma individual siempre y cuando el predio en que se encuentren tenga su propia toma. Tampoco existirá la obligación tratándose de oficinas sin importar su superficie. En todos los casos se deberá tener acceso a la toma del predio, sin menoscabo al Código Financiero del Estados de México en materia de agua potable.

Artículo 37o.- La DAPDyA autorizara derivaciones de toma de agua instalada en predios que cuenten con este servicio, hacia predios circunvecinos que carezcan del mismo, siempre que no se requiera mayor diámetro de la toma. Al autorizarse la derivación deberá informar a la DAPDyA y documentar su instalación, a fin de identificar los consumos.

Artículo 38o.- Si al tomar posesión de los predios, giros mercantiles o industrias los usuarios detectan derivaciones que partan del predio o beneficien al mismo, estarán obligados a avisar a la DAPDyA de la existencia de la derivación dentro de los siguientes 30 días hábiles.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Artículo 39o.- No se autorizarán derivaciones si existe servicio público de agua potable en la calle donde se encuentre ubicado el predio para el que se solicite.

Artículo 40o.- La derivación podrá ser solicitada por cualquiera de los sujetos a los que se refieren los artículos 11 y 12 del presente Reglamento y deberá contarse con anuencia del propietario o poseedor del predio en el que esté instalada la toma de donde se trate de hacer la derivación.

Artículo 41o.- Los interesados en que se les autorice una derivación, deberán presentar una solicitud por escrito en las formas preimpresas diseñadas para este fin, haciendo constar los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante.
- II. Ubicación del predio donde se pretenda hacerse la derivación y la del predio o giro mercantil o industria para el que solicita.
- III. Uso del predio y denominación o razón social del giro mercantil o industria para el que se solicite la derivación.
- IV. Nombre y domicilio de cuya toma se pretenda hacer la derivación.
- V. Uso que pretenda dársele al agua que provenga de la derivación.
- VI. Firma del solicitante y del usuario de la toma de donde se pretenda hacerse la derivación.
- VII. Otros datos que se consideren necesarios conforme a la naturaleza del predio, giro mercantil o industria, y las características de la derivación.

La DAPDyA por conducto de la tesorería llevara un registro actualizado y fehaciente de las derivaciones que autorice a efecto de que proceda el cobro de los derechos que generan, asimismo calculara el volumen de agua que provenga de las derivaciones.

Artículo 42o.- Recibida la solicitud la DAPDyA inspeccionará el predio, casa habitación, giro mercantil o industria de que se trate, dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha en que se reciba y de no existir inobedientes se autorizará la derivación, fijando las condiciones y el pazo en que debe de hacerse, previo al pago correspondiente en la Tesorería de las obras a realizarse. Una vez autorizada la derivación y realizadas las obras, el interesado deberá registrarla ente la DAPDyA, en un plazo que no excederá los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su terminación, acompañado de los planos de las instalaciones hidráulicas, cálculo de consumo y aprovechamiento de agua.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Artículo 43o.- La DAPDyA verificara que las instalaciones para derivar el agua se realicen con apego a las condiciones y plazo establecidos en la autorización correspondiente. Si las instalaciones no se sujetan a las especificaciones de la autorización, el usuario contará con el plazo que fije la autoridad correspondiente para que se realice las correcciones necesarias, en caso de no hacerlo, se le cancelara la autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que corresponden.

Artículo 44o.- La DAPDyA cancelara la autorización otorgada para hacer uso de la derivación en los siguientes casos:

- I. A solicitud del usuario.
- II. Al instalarse el servicio público de agua potable en la calle donde se encuentre el predio que se surta por medio de la derivación.
- III. Cuando la derivación cause perjuicios al servicio de agua del predio del que proceda.
- IV. Cuando el usuario no realice dentro del término que establece el párrafo segundo del artículo anterior las correcciones que ordene la DAPDyA.

Artículo 45o.- Cuando la DAPDyA detecte la instalación y uso de derivaciones de agua no autorizadas, procederá a suprimirlas cargando el importe de las obras a los propietarios poseedores del predio o giro mercantil, calificándolos de infractores, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos del Código Financiero del Estado de México.

**TITULO TERCERO
DE LA PROTECCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS MANANTIALES Y
PLUVIALES
CAPITULO UNICO**

Artículo 46o.- La DAPDyA construirá represas y otras obras que eviten el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave de las barrancas y cauces naturales.

Artículo 47o.- Quedan prohibidas las construcciones de cualquier tipo, ajenas al control y aprovechamiento de las agua pluviales y manantiales en sus lechos y barrancas y cauces naturales.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
TEPETLIXPA
"Municipio con historia y responsabilidad social"

Artículo 48o.- La secretaria DAPDyA deberá rescatar, sanear y proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales.

Artículo 49o.- Queda prohibido que los desechos sólidos o líquidos producto de procesos industriales u otros se eliminen por la red de drenaje o sean vertidos en ríos o manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales. En todo caso deberían ser tratados por la normatividad ecológica.

En barrancas y cauces naturales de aguas pluviales o de manantial secanos a zonas habitacionales, la DAPDyA deberá construir a ambos lados del cauce, un sistema de drenaje para evitar que se contaminen con aguas residuales.

TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE AGUA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 50o.- Serán materia de tratamiento, las aguas residuales de origen doméstico e industrial y las pluviales que transporten suspensión de materia orgánica o inorgánica, con el fin de incrementar y diversificar su aprovechamiento.

Artículo 51o.- Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción y distribución del agua residual tratada en Tepetlixpa Estado de México, se realizarán de acuerdo con los elementos, estructuras, equipo, procesos y controles que señale la DAPDyA.

Artículo 52o.- El agua residual que suministre la DAPDyA, para su reúso o tratamiento proveniente de servicios públicos, comerciales, industriales y domésticos vertida al sistema de alcantarillado de Tepetlixpa Estado de México, deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prelación:

- I. Servicios Públicos, para el riego de áreas verdes llenado de fuentes de agua recreativos.
- II. Abrevaderos y vida silvestre.
- III. Acuicultura.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- IV. Giros Mercantiles.
- V. Riego de terrenos de cultivo de forrajes, pastura, etcétera.
- VI. Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos que no requieren preparación para su consumo. Esta agua deberá ser libre de contaminantes tóxicos y de organismos patógenos.
- VII. Recarga de acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de infiltración, previo cumplimiento de las normas de calidad de agua potable y especificaciones que fije la autoridad competente en función del origen de las aguas residuales y del uso potencial de acuífero subterráneo.
- VIII. Riego de terrenos particulares y limpieza de patios.
- IX. Industrial con fines de equipamiento y limpieza de áreas de servicio.
- X. Lavado de vehículos automotores.
- XI. Otros.

La tecnología utilizada en las plantas de tratamiento y los criterios de calidad física química y biológica del agua residual tratada se sujetarán a lo que dispongan las normas técnicas ecológicas y sanitarias que emita la autoridad competente a fin de evitar riesgos para la salud.

Artículo 53o.- El usuario no podrá enajenar o comercializar de forma alguna el agua residual o tratada que reciba de la DAPDyA, salvo otorgamiento de la concesión correspondiente en los términos de este reglamento y de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

La violación a lo dispuesto en este precepto se sancionará conforme a lo dispuesto en los términos del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 54o.- La instalación de tomas de agua residual tratada deberán solicitarse a la DAPDyA por:

- I. Los propietarios de los predios edificados y no edificados que tengan que utilizar agua residual o residual tratada del sistema de alcantarillado de Tepetlixpa Estado de México, para fines industriales, sanitarios, de riego superficial o aspersión, para áreas verdes, patios de servicio, lavado de vehículos automotores e instalaciones diversas que por la naturaleza de sus actividades no requieren consumo de agua para su uso doméstico o consumo humano.
- II. Los propietarios o poseedores de terrenos agrícolas dedicados al cultivo de forrajes, pastura, plantas de ornato y hortalizas, acuacultura y abrevaderos.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Artículo 55o.- En caso de uso no doméstico, cuando no exista servicio público de agua residual tratada, la DAPDyA considerara en su caso, la forma posible de abastecimiento por medio de carros tanque, y se notificara a los interesados por medio de avisos y medios digitales.

Artículo 56o.- Por la instalación o reconstrucción de tomas de agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público de agua tratada, se pagará el derecho de conexión conforme a los presupuestos que se formulen por las autoridades.

Artículo 57o.- Las instalaciones hidráulicas interiores para el uso y consumo de agua residual tratada y su conexión a la red de distribución, deberán ser independientes al del servicio público de agua potable, por lo que no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua destinada al uso doméstico o al consumo humano, debiendo señalarse de manera adecuada.

CAPITULO II RECARGA DE ACUÍFEROS

Artículo 58o.- Para la recarga de acuíferos deberán preferirse las aguas pluviales debidamente filtradas. Las aguas residuales tratadas que se usen para la recarga de acuíferos deberán cumplir en todo momento con las normas técnicas emitidas por la autoridad competente.

Queda prohibida la descarga de aguas residuales o contaminantes a que se refiere el artículo primero del capítulo anterior.

CAPITULO III USOS OBLIGATORIOS DEL AGUA RESIDUAL

Artículo 59o.- Deberán utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, siempre y cuando haya disponibilidad en:

- I. Los establecimientos: mercantiles, de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,000 m² en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

TEPETLIXPA
"Municipio con historia y responsabilidad social"

- II. Las industrias ubicadas en Tepetlixpa Estado de México que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior.
- III. Las obras en construcción, así como terracerías y compactación de suelos.
- IV. Los establecimientos dedicados al lavado de autos.

CAPITULO IV REQUERIMIENTOS PREVIOS Y DE OPERACIÓN

Artículo 60o.- Para producir y abastecer de agua residual tratada para uso directo, la persona física y moral de carácter público o privado, deberá contar con un estudio e informe de ingeniería para el reusó de la misma que será aprobado por la DAPDyA.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA

Artículo 61o.- Los usuarios serán responsables del correcto uso y conservación de los aparatos hidráulicos que se instalen en los predios, casa habitación, establecimientos, giros mercantiles o industrias, deberán reportar todo el daño o desarreglo de estos, así como permitir la práctica de inspecciones que ordena la DAPDyA.

Artículo 62o.- Cuando en las visitas de inspección realizadas la DAPDyA se compruebe que los desperfectos a los aparatos hidráulicos fueron causados intencionalmente, o resultaron de alguna imprudencia de los usuarios, los responsables se harán acreedores a las sanciones que fijan el código financiero del Estado de México.

Artículo 63o.- Si en las inspecciones se detecta que un establecimiento, predio, giro mercantil, industria o domicilio consume bimestralmente más de 500m³ agua proveniente de las tuberías de distribución, los usuarios estarán obligados a presentar en la DAPDyA un informe cuantitativo de los usos del agua en sus distintas fases, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se consuma el volumen del consumo.

Si del informe cuantitativo del uso del agua, la DAPDyA considera que es posible establecer un sistema para reducir el consumo, lo hará de conocimiento al usuario, a



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

efecto de que lo lleve a cabo a su costa, dentro de los 20 días siguientes de que se notifique al usuario. Tratándose de edificios de condominio o en renta, la obligación de presentar el estudio cuantitativo de los usos de agua existirá cuando el consumo promedio bimestral supere los doscientos metros cúbicos, por cada departamento o vivienda local.

Artículo 64o.- La DAPDyA podrá determinar presuntivamente el consumo de agua de acuerdo a los estipulado en el Código Financiero del Estado de México.

**TITULO SEXTO
DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 65o.- El sistema de drenaje será de dos tipos:

- I. El combinado, para recibir en una misma red de alcantarillado el agua residual.
- II. El separado, con una red exclusiva para la descarga residual y otra red para conducir el agua pluvial.

Artículo 66o.- Conforme el tipo de sistema de alcantarillado, los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de sus predios antes de solicitar la conexión de la descarga de aguas residuales y pluviales. Cuando el sistema sea separado, las instalaciones interiores del predio estarán dispuestas también separadamente, de manera que no se mezclen las aguas residuales con la pluviales y puedan llegar a su respectivo albañal interior.

Artículo 67o.- Los nuevos desarrollos urbanos deberán incluir la construcción de sistemas separados para el drenaje de aguas residuales y pluviales, y podrán optar por la perforación de pozos de infiltración con capacidades para captar los escurrimientos pluviales sobre las superficies cubiertas, previa Aprobación de la DAPDyA. Todas las calles secundarias, pasillos, andadores patios y banquetas deberán ser construidas con adoquines concreto hidráulico o de algún material que permita la infiltración de las aguas pluviales. Las banquetas deberán contar con toda su extensión con jardineras de un ancho mínimo de 40cm a partir de la guarnición.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Artículo 68o.- Las aguas residuales y pluviales se deberán conducir de los predios edificados a las atarjeas instaladas con tal objeto en la vía pública. En los predios no edificados se obligará la conexión al servicio de alcantarillado cuando sea indispensable o así lo determine la DAPDyA, previo dictamen técnico.

Artículo 69o.- En las zonas donde no exista servicio de drenaje, los propietarios o poseedores de los predios deberán construir fosas sépticas y obras necesarias para eliminar las aguas residuales y pluviales con base en los proyectos que al efecto apruebe la DAPDyA, o participar en los programas que para el objeto implemente la DAPDyA.

Artículo 70o.- Al instalarse el sistema de alcantarillado, se hará del conocimiento de los habitantes beneficiados por medio de avisos colocados en las calles correspondientes.

Artículo 71o.- Los propietarios, poseedores de predio, casa habitación y particulares de establecimientos, giros mercantiles o industrias, están obligados a solicitar las instalaciones para sus descargas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se colocaron los avisos a que se refiere el artículo anterior. Una vez efectuadas las conexiones necesarias al sistema de alcantarillado, los interesados deberán clausurar las obras que hayan realizado para la disposición de aguas residuales en términos del artículo referente a la no disponibilidad de red de alcantarillado.

Artículo 72o.- Cuando el albañal interior se localice a nivel interior de la atarjea y se haya dispuesto la descarga por bombeo para elevar el agua deberán instalarse cárcamos, motobombas, y demás elementos necesarios para evitar interrupciones en su operación, los que deberán ser proyectados, contruidos, operados y conservados por el usuario previo aprobación de la DAPDyA.

Artículo 73o.- En las construcciones en ejecución cuando haya necesidad de bombear agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargara el agua en un decantador para evitar que solidos en suspensión azolven la red de alcantarillado. Queda prohibido desalojar agua al arroyo de la calle o a la coladera pluvial, y se deberá instalar el albañal autorizado desde el principio de la construcción, que se conecta con el drenaje.

Artículo 74o.- Queda prohibido realizar conexiones interiores entre predios para desalojar en el albañal de alguno de ellos.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Artículo 75o.- Cuando se requería de mayor capacidad en el sistema de alcantarillado, el usuario deberá presentar a la DAPDyA el proyecto de ampliación, con el concepto de que se hará a su cargo el costo de las obras e instalaciones que se requerían hasta el punto donde el sistema cuente con la capacidad necesaria para el aumento de caudal de la descarga que se origine con el nuevo uso.

Artículo 76o.- Se prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y obstruir los conductos, grasas líquidas o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y en general cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, o causar daños a la población, o que haga económicamente incosteable su tratamiento interior.

A fin de dar cumplimiento en lo descrito en el párrafo anterior, los propietarios o encargados y poseedores de establecimientos, industrias giros mercantiles que manejen este tipo de desechos deberán contar con dispositivos necesarios que marquen las Normas Técnicas Ecológicas o el Dictamen que emita la autoridad competente.

Los usuarios del sistema de alcantarillado solo utilizaran este, para los fines a que están destinados, y deberán cuidar y respetar bajo su responsabilidad que no se arrojen dentro de él material que perjudiquen su estructura o funcionamiento.

Asimismo, queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública; destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado; y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema.

Artículo 77o.- Cuando la DAPDyA detecte anomalías o desperfectos que impidan la correcta operación del sistema de drenaje, requerirán a los usuarios para que en el término que determine se realicen las obras o composturas correspondientes, a sus instalaciones interiores.

Artículo 78o.- La DAPDyA podrá suspender las autorizaciones de descarga de agua residual por el periodo que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la integridad y bienestar de la vecindad circundante o cuando las condiciones prevalecientes en el sistema de drenaje impidan recibir la descarga. Lo anterior será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Artículo 79o.- Cuando se demuestre que, por imprudencia o culpa de los usuarios, los albañales, red de alcantarillado o drenaje queden obstruidos o deteriorados, la DAPDyA realizará las obras necesarias de reparación con cargo a los propietario o poseedores de los predios involucrados en los daños.

Artículo 80o.- La DAPDyA tendrá la obligación de realizar las obras de reparación y desazolvé en la red de drenaje de la vía pública cuando se vea obstruida o deteriorada por desechos generados a causa de la prestación de servicios públicos. Cuando se realicen las áreas de desazolve, la DAPDyA deberá recoger los desechos extraídos.

CAPÍTULO II DE LA CONEXIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 81o.- Corresponde a la DAPDyA realizar las conexiones de albañales exteriores para descargas de aguas residuales y pluviales en predios unifamiliares, edificios multifamiliares, de departamentos, con dominios, conjuntos habitacionales, comerciales e industriales y edificios de servicios administrativos, de reunión, públicos y privados.

Artículo 82o.- Las solicitudes de instalación, ampliación, cambio de lugar, reducción, reconstrucción y su presión de albañales deberán presentarlas los usuarios de la DAPDyA en los formatos que al efecto se expidan:

- I. Nombre, número de registro federal de contribuyentes, domicilio para recibir notificaciones, número telefónico del propietario del predio y correo electrónico.
- II. En su caso, nombre, domicilio, número telefónico, correo electrónico y documento que acredite la personalidad del representante legal.
- III. Tipo de servicio, diámetro y número de conexiones solicitadas.
- IV. Número de cuenta de la boleta predial.
- V. Domicilio del predio para el que solicita el servicio.
- VI. Croquis de localización, señalando la distancia a la esquina más cercana donde se requiere el servicio.
- VII. Firma del propietario o, en su caso, del representante legal.
- VIII. Copia simple de los documentos siguientes:
 - a) Identificación oficial vigente.
 - b) Memoria de cálculo hidrosanitario, en la que se determine el diámetro o número de conexiones.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- c) Planos hidrosanitarios que contengan la información gráfica de las instalaciones hidráulicas y sanitarias de la construcción.
- d) Licencia de construcción y el dictamen de factibilidad correspondiente.
- e) Recibos de pago y contribuciones de mejora.
- f) Título de propiedad o documento que acredite la posesión legal del inmueble.

Recibidos los documentos a que se refiere el documento del párrafo anterior, la DAPDyA realizara dentro de los 12 días hábiles siguientes, la visita de verificación en el predio de que se trate, a fin de comprobar la veracidad de los datos proporcionados, así como recabar la información que se considere necesaria.

Si la solicitud resulta procedente, la DAPDyA formulara el presupuesto a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y lo notificara al interesado, dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de documentos. El interesado, a partir de los 5 días hábiles siguientes, deberá cubrir su importe.

Una vez acreditado el pago de los derechos ante la DAPDyA esta realizará, dentro de los 10 días hábiles siguientes las obras respectivas.

Artículo 83o.- Los albañales interiores deberán instalarse como continuación del albañal exterior, el interior contará con una caja o registro colocada a un metro de distancia del alineamiento hacia adentro del predio en un lugar de fácil acceso para su limpieza, reparación o reposición, debiendo dejar el eje del albañal a la salida y perpendicular al eje de la atarjea donde se conectará.

CAPÍTULO III DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS

Artículo 84o.- La descarga de agua residual proveniente de procesos industriales que requiera conectarse al sistema de alcantarillado y drenaje, deberán a los límites máximos permisibles y a procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual previstos en la Normas Técnicas Ecológicas o al dictamen que se formule por la autoridad competente.

Artículo 85o.- Los interesados en establecer nuevas industrias o giros mercantiles deberán solicitar a la DAPDyA, previamente su apertura, la conexión de las descargas al sistema de alcantarillado y drenaje.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Artículo 86o.- La autorización de descargas residuales a que se refiere el artículo anterior se otorgara previa presentación de una manifestación de impacto ambiental, tomando en cuenta la capacidad de captación de la red. En la solicitud de conexión de descargas de agua residual que se presente en la DAPDyA, además de expresar los datos que enuncian en artículos anteriores del presente reglamento, se acompañaran de los planos de las instalaciones hidráulicas y de los procesos de tratamiento, así como de las características físicas, químicas y biológicas del agua residual resultante, tanto en los procesos como después del tratamiento a que se someta, sin mezclarse con las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios de limpieza y cocinas. La DAPDyA podrá requerir información complementaria para entender la solicitud de conexión y en su caso ordenar al usuario el tratamiento de las aguas residuales que dañen el sistema de alcantarillado y drenaje.

Artículo 87o.- La descarga de aguas residuales provenientes de procesos industriales no deberán exceder el caudal autorizado o las tolerancias que se establecen en las Normas Técnicas Ecológicas o en el dictamen que formule la autoridad competente, cuando algún usuario requiera cambios en el proceso industrial o en el tratamiento de aguas residuales, deberá solicitar a la DAPDyA, la autorización correspondiente.

Artículo 88o.- Procederá la solicitud de conexión de descargas si el interesado satisface los requisitos que al respecto señala el presente Reglamento, siempre que el sistema de alcantarillado tenga capacidad para recibir las descargas debiendo respetarse en su caso lo dispuesto en el artículo que habla sobre la prohibición de descargas de sólidos en las redes de alcantarillado.

Artículo 88o.- La DAPDyA resolverá en cada caso sobre la aceptación de agua residual de las industrias y giros mercantiles, atendiendo a los caudales con sus fluctuaciones; condiciones físicas, químicas y biológicas, y las instalaciones de recolección, tratamiento y descarga conforme a las Normas Técnicas Ecológicas y al dictamen que sobre el particular rinda la autoridad competente, debiendo la DAPDyA señalar el lugar de la descarga.

Artículo 89o.- Los usuarios garantizan permanentemente el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas o el dictamen que al efecto emita la autoridad competente. La DAPDyA verificara el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas aleatoriamente cuando se presenten anomalías en el funcionamiento del sistema de alcantarillado y drenaje.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

TEPETLIXPA
"Municipio con historia y responsabilidad social"

Artículo 90o.- Las técnicas para el aforo de caudal de las descargas y la toma de muestras, así como su conservación, manejo y transporte y transporte adecuado para practicar análisis físicos, químicos o biológicos, se sujetarán a las Normas Técnicas Ecológicas, o a los dictámenes que formule la autoridad competente. Los análisis se harán en laboratorios que autorice la DAPDyA.

Artículo 91o.- Los sitios de muestreo y aforo deberán ser construidos por usuarios en lugares accesibles que determine la DAPDyA de tal manera que se asegure un mantenimiento constante por parte del usuario y que la operación del muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

Artículo 92o.- La DAPDyA podrá inspeccionar en cualquier momento el aforo, muestreo o análisis de físicos, químicos o biológicos de las aguas residuales que efectúan los usuarios, debiendo permitirse, por estos la entrada, acceso y manejo de documentos al personal que para tal efecto designe la DAPDyA, fijando en cada caso los análisis que deben efectuarse para comprobar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas o el dictamen formulado por la autoridad competente.

**TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 93o.- La DAPDyA nombrará a los inspectores honorarios que apoyen al cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 94o.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y lo cumplirá el vecino nombrado para tal efecto, en los horarios que le resulten más convenientes ya que su función no será considerada administrativa, no percibirá remuneración alguna. En ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir en la aplicación de este reglamento.

Las organizaciones vecinales y los organismos legamente constituidos propondrán, a la DAPDyA a los vecinos que en cada colonia ampliarán la función de inspectores honorarios. Lo anterior no exceptúa que cualquier ciudadano pueda formular su propuesta.

Para el mejor desempeño de sus funciones, se dotará al usuario de una credencial que identifique y en la que se especificará el carácter no oficial, honorario y gratuito de su labor.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Para fomentar la participación ciudadana, un inspector solo podrá estar activo durante un periodo de 6 meses; posteriormente rotar su rol con algún otro vecino de la colonia o calle en la que viva.

Artículo 95o.- Corresponde a los inspectores honorarios proceder con verdad y certidumbre al:

- I. Informar a la autoridad correspondiente la falta, escases o fuga de agua, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro de dicho líquido.
- II. Comunicar a la autoridad competente la falta de tapa de tinacos, cisterna o tanques de almacena miento.
- III. Comunicar a la autoridad los casos en que se arrojen al sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas o explosivas, y en general, cualquier desecho, que pueda alterar los conductos, afectar las condiciones ambientales o causar daños a la población.
- IV. Informar a la autoridad acerca de los encharcamientos; falta de tapas en pozos de visita y coladeras pluviales, hundimientos, taponamientos, y otras anomalías en el aprovechamiento del agua potable y del sistema.
- V. Apoyar la elaboración de denuncias populares en los términos de la ley ecológica.

Artículo 96o.- Con el objeto de que las políticas de distribución de agua se den en un marco de justicia social y que los procesos de extracción y recarga de acuíferos se realicen preservando el equilibrio ecológico, la ciudadanía podrá participar en la formulación de propuestas alternativas para el mejor uso y aprovechamiento del agua. Las autoridades correspondientes consideraran las propuestas hechas por la población para ser integradas en los programas que ejecuten.

Artículo 97o.- La DAPDyA atenderá y resolverá en un plazo que no accederá las 36 horas, los reportes de los usuarios, de los inspectores honorarios y de la ciudadanía en general, acerca de la escasez o fugas de agua en la red de distribución, así como de las anomalías o desperfectos que impidan el correcto suministro de dicho líquido y el correcto funcionamiento en el drenaje y alcantarillado.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA INSPECCIÓN Y SANCIONES Y RECURSO**



CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 98o.- La DAPDyA ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones, sin perjuicio de las facultades que a otras dependencias de la Administración Pública Federal y estatal confieren los ordenamientos aplicables. A fin de que se lleven a cabo las inspecciones, el usuario tendrá la obligación de permitir el acceso al lugar y mostrar la documentación necesaria a los inspectores comisionados.

Artículo 99o.- Las inspecciones tendrán por objeto exclusivo verificar que las instalaciones hidráulicas interiores del predio, obra en construcción, establecimiento, giro mercantil o industria, reúnan las condiciones señaladas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. El inspector deberá con orden por escrito mecanografiada que contendrá el nombre del inspector, la fecha, la ubicación del predio, la industria, giro mercantil o establecimiento por inspeccionar; el objetivo de la visita, la fundamentación y la motivación, así como el nombre y la firma autógrafa de la autoridad que expida la orden.

Artículo 100o.- La DAPDyA deberá imprimir en el reverso de las ordenes de inspección el artículo del Capítulo 1 del Título Octavo del presente reglamento, así como el artículo relativo al recurso de inconformidad y el segundo párrafo del artículo 16 constitucional. Así mismo deberá indicarse la sanción a la que se hace acreedor el usuario que obstaculiza una inspección.

Artículo 101o.- El inspector deberá identificarse, con la credencial vigente que para tal efecto proporcione la DAPDyA a su personal y entregara al visitado la orden de inspección que constará en el acta que se levante al efecto y de la cual deberá entregar una copia al visitado.

Artículo 102o.- Al iniciarse la diligencia, el visitado será requerido para que proporcione su nombre designe a dos testigos de asistencia que participen en el acto. En caso de negativa del visitado, el inspector queda facultado para designar los testigos de asistencia. Para el supuesto de estar ausente el responsable, o representantes del propietario o poseedor, se levantará acta haciendo contar los hechos y dejara citatorios pegados en la puerta de la entrada señalando la hora para realizar la visita con quien se encuentre en el lugar al día hábil siguiente.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Artículo 103o.- El inspector deberá levantar acta circunstanciada sobre el desahogo de la diligencia con la intervención de dos testigos de asistencia, en el caso de no encontrar persona alguna.

En todas las actas que levante el inspector deberá constar cuando menos los siguientes datos:

- I. Hora, fecha, lugar nombres de las personas que practican la diligencia y cargo que desempeñan, nombres de los testigos de asistencia y domicilio donde se constituye.
- II. Denominación o razón social de la industria, giro mercantil o establecimiento y ubicación del predio o lugar objeto de la inspección, con nombres de los representantes o interesados que concurren en el acto, describiendo los documentos de identificación de cada uno. Expresión del cargo de las personas con quienes se entiende la diligencia y objeto de esta, para conocimiento de los interesados;
- III. Narración de los hechos y obtención de las muestras que se requieran;
- IV. Día y hora en que se concluye el levantamiento del acta, nombre de quienes intervinieron en el levantamiento del acta y de los testigos de asistencia; firma en cada una de las hojas. Para el caso de que los participantes se negaran a firmar, anotaran al final del acta, en caso de que negaran a firmar previa lectura, dejando en su poder copia de la misma.
- V. Las demás circunstancias relevantes de la inspección.
- VI. Las observaciones comentarios y manifestaciones que previamente a la terminación del acta desee formular el visitado.

Artículo 104o.- El visitado podrá inconformarse de los hechos asentados en el acta respectiva, en los términos previstos por este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 105o.- La DAPDyA en los términos de este capítulo sancionara con multa o clausura, a los propietarios o poseedores de predios, construcciones, titulares, o propietarios de giros, establecimientos mercantiles o industrias y a quienes resulten responsables de las infracciones derivadas de las visitas de inspección que se refiere el Capítulo anterior.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Artículo 106o.- Cuando de manera flagrante se viole lo dispuesto en los artículos 20 y 30, la DAPDyA procederá a levantar de inmediato la infracción correspondiente que hacendera a tres días de salario mínimo diario general vigente en el caso del artículo 29, y a seis días de salario mínimo diario general vigente en el caso del artículo en el supuesto del artículo 30.

Artículo 107o.- La DAPDyA para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias que en la misma haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor a la del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 108o.- Se sancionará con multa de 100 a 1,000 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de México, a los propietarios o encargados que violen lo dispuesto en el artículo 59 del presente reglamento.

En caso de reincidencia, además de las sanciones que establece el artículo posterior al siguiente, se impondrá a los infractores la clausura temporal o definitiva, parcial o total del predio, construcción, establecimiento, giro mercantil o industria.

Artículo 109o.- En caso de que el usuario no cumpla con las disposiciones giradas dentro del término establecido las mismas con base en este reglamento y los demás ordenamientos aplicables, la DAPDyA estará facultada para facultar a costa del propio usuario las obras, reparaciones y adaptaciones que haya ordenado.

Artículo 110o.- Al infractor que, dentro del periodo de un año, reincida la misma falta se le aplicara el doble de la sanción que corresponda a la última multa impuesta.

Artículo 111o.- Al que incumpla las disposiciones contenidas en este reglamento, relacionadas con la facultad de comprobación y verificación de las instalaciones hidráulicas, impida u obstaculice la inspección o visita, se le sancionara administrativamente en los términos previstos por el Código financiero del Estado de México, y sus correlativos en el Código Fiscal de la Federación, y la ley de Salud del Estado de México.

Artículo 112o.- Se sancionará con multa de tres días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de México, a quien incumpla en lo dispuesto en el Artículo 34.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

TEPETLIXPA
"Municipio con historia y responsabilidad social"

Artículo 113o.- Se sancionará con multa de 30 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de México, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 27, 32, 55, 65, 98, 100.

Artículo 114o.- Se sancionará con multa de hasta 20 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de México, a los propietarios o poseedores de predios o casas habitación, cuando los albañales, red de alcantarillado o drenaje queden destruidos o deteriorado por imprudencia o culpa del propio usuario.

Artículo 115o.- La alteración, el deterioro o la destrucción de la red de drenaje y alcantarillado por descargar aguas residuales provenientes de procesos industriales que exceden los niveles permitidos por las Normas Técnicas Ecológicas, se sancionara en los términos de la Ley Ecológica.

Artículo 116o.- La modificación o manipulación a los ramales de las tuberías de distribución de agua potable, así como la interconexión clandestina se sancionará en los términos del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 117o.- La DAPDyA en su calidad de autoridad sanitaria hídrica de Tepetlixpa Estado de México sancionara administrativamente a quienes incurran en violaciones a este reglamento y a la ley de salud para el Estado de México, que produzcan o puedan producir daños en la salud de las personas y aplicara multas, medidas de apremio y de seguridad contempladas en la ley de Salud del Estado de México.

Artículo 118o.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan constituido la infracción. En caso de no hacerlo el usuario, lo hará la DAPDyA a su cargo. Cuando con la infracción a las disposiciones del presente ordenamiento se presuma la omisión de un delito se considerarán los hechos al Ministerio Público.

Artículo 119o.- Atendiendo a la gravedad de la infracción, a que se ponga en peligro la salud o se corra el riesgo de daños graves a los sistemas de agua, drenaje, alcantarillado o acuíferos, así como cuando no se corrija la falta después de aplicar la multa por reincidencia, la DAPDyA procesara la cláusula temporal o definitiva, parcial o total del predio, construcción o establecimiento, giro mercantil o industrial de que se trate.

**CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Artículo 120o.- los actos y resoluciones administrativos emitidos por las autoridades de la DAPDyA podrán ser impugnables por los particulares mediante la interposición del recurso de inconformidad.

Artículo 121o.- El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad que dictó la resolución administrativa impugnada, la confirme o revoque.

Artículo 122o.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la misma autoridad emisora, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acto o resolución administrativa correspondiente, y se tramitará en los mismos términos que contra resoluciones emitidas por las autoridades fiscales, conforme lo dispone el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 123o.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que se reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños o perjuicios a la DAPDyA o a terceros, solo se concederá si el recurrente otorga ante la tesorería alguna de las garantías a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

El monto de garantía será el suficiente para asegurar la reparación del daño o garantizar los perjuicios que pudieran causar y será fijada por la autoridad de la que haya emanado el acto.

Artículo 124o.- La autoridad que conozca el recurso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del recurso. Título Noveno De los Trabajadores de la Dirección del Agua Y sus Colaboradores Capítulo I De los Trabajadores de la dirección

Artículo 125o.- La dirección se compone por:

- I. Director: Se encarga de dirigir los trabajos y destinos de la dirección de Agua Potable, además de hacer cumplir este reglamento y cumplir con lo dispuesto en el.
- II. Auxiliar A: Encargado de documentar técnicamente, y crear la logística de todas las operaciones e inmuebles que hay en la dirección, además de proponer programas y actividades para la DAPDyA, el control de personal y administrador de oficina cuando el director se encuentra ausente.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- III. Auxiliar B: Encargado de realizar las inspecciones en el municipio de Tepetlixpa y coordinar la entrega de pipas de apoyo del estado de México y Municipio.
- IV. Fontaneros: Encargados del mantenimiento de la red de agua potable y el sistema de tandeos de agua potable municipal.
- V. Ayudantes Generales: Personal de apoyo de la dirección de agua potable, tienen como labor ayudar en todas las áreas donde sea requeridos.
- VI. Garcerero: Responsable de la operación de las válvulas que hay en garza y la entrega de agua a las pipas.
- VII. Operador de Pipa: Responsable de la operación de las pipas, encargado de la distribución de agua por medio de vehículo motorizado a su cargo; responsable del mantenimiento de este.
- VIII. Secretaria: Persona encargada de recibir a los contribuyentes de la dirección de agua potable, además de redactar oficios para la misma.
- IX. Administradora de Padrón de Usuarios (Contadora): Persona que administra el padrón de usuarios de la dirección y encargada de realizar trámites administrativos que requieren el pago de algún costo.

Los puestos anteriormente nombrados no están ordenados de jerárquica.

Artículo 126o.- Todas las funciones y sanciones que apliquen a los miembros de la dirección serán complementados en el manual de operaciones. Capítulo II Despacho de Agua en Garza y Transporte Motorizado de Agua

Artículo 127o.- La entrega de agua en garza se aplica conforme a lo expresado anteriormente en este Reglamento, y las leyes vigentes Federales y Estatales.

Artículo 128o.- El costo por cargar en las garzas municipales será de conformidad a lo establecido al Código Financiero del Estado de México.

Artículo 129o.- La operación de pipas y garzas será regulada en el manual de operaciones.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
TEPETLIXPA
"Municipio con historia y responsabilidad social"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en la Gaceta Municipal del Municipio de Tepetlixpa Estado de México, en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno y en los Estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente ordenamiento

DOY FE

El C. Abelardo Rodríguez García
Presidente Municipal Constitucional Del Municipio De Tepetlixpa, Estado De México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
TEPETLIXPA
"Municipio con historia y responsabilidad social"

VALIDACION

<p>C. ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>	<p>C. ALEJANDRA VIDAL VALENCIA. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO</p>
<p>LIC. MARIA DEL CARMEN PEREZ SORIANO TITULAR DE LA DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA Y CONSULTIVA.</p>	